



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto

Proyecto de Ley

QUE AUTORIZA A LA SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HÁBITAT (SENAVITAT) A OTORGAR EXCEPCIONALMENTE SUBSIDIOS A LOS BENEFICIARIOS DE LOS SUBSIDIOS HABITACIONALES OTORGADOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA FONAVIS, CORRESPONDIENTES A LOS PROYECTOS: DIVINO NIÑO JESÚS, FASE I Y II, ASENTAMIENTO PORVENIR 2, FASE I Y II, ASENTAMIENTO TIERRA PROMETIDA, FASE I Y II, ASENTAMIENTO NUEVA ESPERANZA, FASE I, II Y III, ASENTAMIENTO SAN EXPEDITO, ASENTAMIENTO SAN MARTIN Y COMISION VECINAL FOMENTO POJOAJU

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Autorízase a la Secretaria Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT), a otorgar excepcionalmente subsidios habitacionales a los beneficiarios de las viviendas, correspondientes a los siguientes proyectos habitacionales del Departamento Central: Divino Niño Jesús, Fase I y II de Piquete Cué-Limpio, Asentamiento Porvenir 2, Fase I y II de Ypané, Asentamiento Tierra Prometida, Fase I y II de Capiatá, Asentamiento Nueva Esperanza, Fase I, II y III de Capiatá, Asentamiento San Expedito de Nueva Italia, Asentamiento San Martín de Luque y Comisión Vecinal Pojoaju de Limpio.

Artículo 2°.- Los subsidios excepcionales otorgados a los beneficiarios de los proyectos mencionados en el Artículo 1° de la presente Ley, serán establecidos de acuerdo al valor diferencial existente entre la obra ejecutada y el monto total de las viviendas subsidiadas.

Artículo 3°.- La Secretaria Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT), realizará la verificación del estado de avance de las obras de cada proyecto para determinar y entregar los subsidios excepcionales a los beneficiarios de la presente Ley y concluir la ejecución de las obras.

Artículo 4°.- Las partidas presupuestarias y recursos financieros necesarios para la implementación de la presente Ley provendrán del presupuesto de la Secretaria Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT).

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los 30 (treinta) días de su promulgación. Si cumplido el plazo no se decretase dicha reglamentación, la Secretaria Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT) se constituirá de pleno derecho y adoptará su reglamento y todo lo concerniente para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A
A

